

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 194 - 2023-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 24 de abril del 2023

### VISTO.-



La RESOLUCIÓN N°01685-2023-TCE-S2., (ii) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°105-2023-MDJLBYR, (iii) INFORME N° 003-2023-COMITÉ DE SELECCIÓN AS012-2022-MDJLBYR-1, (iv) INFORME N°835-2023-SGA-GA/MDJLBYR de la Subgerencia de Abastecimiento, Proveído N° 435-2023-AL, del despacho de Alcaldía, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, *“Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”;*



Que, el primer párrafo del artículo 34 de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las contrataciones se sujetan a la ley de la materia;



Que, en efecto, el numeral 70.1 del artículo 70 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla las siguientes etapas: *“a) Convocatoria. b) registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación de ofertas. g) Calificación de ofertas. h) Otorgamiento de buena pro. Asimismo, el numeral 70.2. establece que el plazo para la presentación de ofertas no puede ser menor de veintidós (22) días hábiles, computado a partir del día siguiente de la convocatoria. Asimismo, entre la absolución de consultas, observaciones e integración de las bases y la presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su publicación en el SEACE y por último el numeral 70.3. señala que cuando se solicite la emisión de pronunciamiento, entre su publicación y la fecha de presentación de ofertas no puede mediar menos de siete (7) días hábiles”;*



Que, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 con respecto a la declaratoria de nulidad establece que, *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)”* y 44.2 *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin*

perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación".  
(El subrayado es nuestro);

**Con referencia al caso en concreto:**

Que, con fecha 03 de abril de 2023, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 01685-2023-TCE-S2, resuelve:



1) Declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 106-2023-MDJLBYR del 17 de febrero de 2023, que declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiéndose retrotraer el procedimiento al momento anterior a la emisión de dicha resolución.

2) Disponer que la entidad registre el consentimiento de la buena pro a favor del impugnante y continúe el trámite para el perfeccionamiento del contrato.



Que, mediante informe N°003-2023-COMITÉ DE SELECCIÓN AS012-2022-MDJLBYR-1 con la intención de dar cumplimiento a las disposiciones y actuar conforme al criterio del Tribunal de Contrataciones del estado es que se analiza que el presente procedimiento se manejaron bajo los mismos fundamentos por lo que corresponde ejecutar las mismas acciones y registrar la Nulidad de Acción y continuar con el Consentimiento de la Buena Pro en la ficha SEACE del presente procedimiento por lo que se requiere realizar las acciones administrativas correspondientes para el registro del consentimiento de la buena pro se requiere la NULIDAD de la Resolución N° 105-2023-MDJLYR.



A esto, mediante INFORME N°835-2023-SGA-GA/MDJLBYR la Sub Gerente de Abastecimiento, remite la solicitud de emisión de la Resolución de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 105-2023-MDJLBYR que declara la nulidad de oficio del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2022-MDJLBR-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL PASAJE TASAHUAYO, TRAMO DE LA PROLONGACION DOLORES HASTA LA AVENIDA COLON, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - REGION AREQUIPA - I ETAPA".



**Al respecto, se puede colegir lo siguiente:**

1) En efecto, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la norma de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto puede encontrarse motivada en la propia acción positiva u omisiva de la administración o de los participantes del procedimiento siempre que dicha actuación afectaría la decisión final tomada por la administración. Ello obedece a que, en un principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y por lo tanto para declarar su nulidad es necesario que



concurran las causales expresamente previstas en la ley al declarar dicha nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declare la nulidad como para el administrado afectado con el acto. Lo cual se encuentra recogida en el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del estado – Ley N° 30225.

- 2) Bajo las premisas desarrolladas en los párrafos precedentes, cabe señalar que lo descrito guarda concordancia con lo establecido en el artículo 1° del TUO de la Ley 27444, que señala: Son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Asimismo, lo referido se concuerda con el 10° de la norma en concreto, que prescribe: “Son vicios del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El derecho o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...)”. Por tal motivo en aplicación del artículo 12° de la norma glosada, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto (...).
- 3) Que, conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores, por las causales señaladas y conforme el art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y en aplicación del principio de Eficacia y Eficiencia, y conforme a lo señalado por los integrantes del Comité de Selección y mediante el Informe N°003-2023-COMITÉ DE SELECCIÓN AS012-2022-MDJLBYR-1 y en conformidad con el INFORME N°835-2023-SGA-GA/MDJLBYR, corresponde al Titular de la Entidad emitir el acto resolutivo para declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación simplificada N°012-2022-MDJLBR-1 denominado CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL PASAJE TASAHUAYO, TRAMO DE LA PROLONGACIÓN DOLORES HASTA LA AVENIDA COLÓN, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - REGIÓN AREQUIPA - I ETAPA, toda vez que existen vicios o errores, los cuales deben ser corregidos en el expediente técnico, detectados en mérito a las observaciones formuladas por los participantes, proceso de contratación que se encuentra en la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, a fin que el área técnica pueda efectuar las actualizaciones del presupuesto y corregir los errores técnicos evidenciados al expediente técnico, así como la implementación del control concurrente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°31358, y que posteriormente dicho proceso se realice de acuerdo a la normatividad vigente, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria. Asimismo, se recomienda disponer el inicio de las acciones y medidas conducentes, a fin de determinar las responsabilidades, en atención a lo dispuesto en el artículo

9° numeral 9.1 del Decreto Legislativo N°1341, que modifica la Ley de Contrataciones del estado – Ley 30225.

Por estas consideraciones y estando a lo informado por la Resolución N° 01685-2023-TCE-S2 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, por la Sub Gerencia de Abastecimientos, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades otorgadas a este despacho por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225 y demás normas complementarias.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°105-2023-MDJLBYR, que declaró la nulidad de oficio del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2022-MDJLBR-1 CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL PASAJE TASAHUAYO, TRAMO DE LA PROLONGACION DOLORES HASTA LA AVENIDA COLON, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - REGION AREQUIPA - I ETAPA”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el presente procedimiento al momento anterior a la emisión de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°105-2023-MDJLBYR.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Abastecimiento, registre el consentimiento de la buena pro a favor del impugnante y continúe el trámite para el perfeccionamiento del contrato, así como la publicación de la presente Resolución en la plataforma del SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe)

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Mg. Fredy J. Zegarra Black  
ALCALDE

- (o) Archivo
- (o) Alcaldía
- (c) Gerencia Municipal
- (c) Gerencia de Asesoría Jurídica
- (c) Gerencia de Administración
- (c) Subgerencia de Abastecimiento
- (c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

457073